



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000089

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	SAIDIA & CIA. S. C. S.
C.C.	9000259419
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	18 de agosto de 2021
CUANTIA	4.818.408,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BQL-21-006210

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario. por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO, Identificado con C.C. N° 33.121.189, en su calidad de Representante Legal de la empresa SAIDIA Y CIA S EN C, con NIT. 900.025.941-9, Presentó solicitud de devolución por concepto de Pago de lo



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 8 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

no debido, mediante EXT-BOL-21-006210 del 17 de Marzo de 2021, EXT-BOL-21-006881 del 23 de marzo del 2021, EXT-BOL-21-006827 del 23 de marzo del 2021, EXT-BOL-21-006616, Argumentando en síntesis su petición "solicita la devolución que se causó como consecuencia de las liquidaciones indebidamente realizadas por concepto de recaudo de impuesto de registro pagados a la Gobernación de Bolívar por error involuntario, en la escritura No.2352 que ya se encontraba registrada y pagada desde el 2017 y que consta en certificado de libertad y tradición".

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia escritura No. 2352 del 30 de junio de 2009.
- Certificado de existencia y representación de la empresa SAIDIA Y CIA S EN C.
- Escritura Pública No. 838 de 2021 "Poder General" otorgado a Nicolas Emiliani González.
- Certificado Bancario Nicolas Emiliani González.
- Fotocopia recibo de pago o declaración de impuesto.
- Certificado de libertad y tradición.
- Nota devolutiva.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.121.189 de Cartagena Bolívar, en su calidad de Representante Legal de la empresa SAIDIA Y CIA S EN C, con NIT. 900.025.941-9, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de una escritura pública que ya anteriormente se había cancelado y nuevamente se canceló la misma escritura, razón por la cual procede a la devolución del valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/C (4.847.143.).

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirán los pagos correspondientes a los ítems del recibo oficial No 202100050681, derecho de sistematización por un valor de VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$28.735) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100050681	575.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202100050681	4.243.408,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente SAIDIA & CIA. S. C. S. identificado con C.C. o NIT No. 9000259419 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	575.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	4.243.408,00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 8 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

cuya devolucion asciende a la suma de 4.818.408,00 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE

SEGUNDO: TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **SAIDIA & CIA. S. C. S.**, identificado con C.C./NIT No. **9000259419** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
 SECRETARIO DE HACIENDA

26 AGO 2021

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor _____ identificado con C.C. N° _____ de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del año _____ De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado . que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)